



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de las atribuciones del Directorio, establece: "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que "Cuando una empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resultare conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior".

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará al liquidador.





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas preceptúa que liquidada la empresa pública y cubierto todos sus pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que la hubiere creado;

Que, la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPLO), fue creada mediante Ordenanza Municipal aprobada en las sesiones de fechas 29 de diciembre del 2010 y 5 de enero del 2011 y consta publicada en el Registro Oficial, edición especial del 22 de febrero del 2011, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión técnica;

Que, en las sesiones virtuales realizadas los días 29 de julio y 10 de agosto del 2021, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPLO) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

Que, mediante oficio N°004-VILM-GADMCP-ALC-2023, de fecha 17 de mayo del 2023, la señora Alcaldesa del cantón Puerto López, le solicita formalmente a la Gerente General encargada de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, "... informe detallado del estado situacional de la Empresa en mención, adicionalmente, solicito se sirva anexar los estados financiero y conciliaciones bancarias desde la creación de la empresa...";

Que, mediante oficio N°024-DESCOI-EP-GGE-KLSC-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, la Gerente General encargada de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, le remite a la Alcaldesa el informe solicitado, mismo que en lo sustancial contiene información relativa al Área Financiera; Dirección Administrativa y de Talento Humano; Telecomunicaciones; y, Gestión Administrativa e implementación de Normativa Interna.

Que, en atención al requerimiento de la señora Alcaldesa, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, mediante memorando N° 95-GADMCP-DF-MM-2023, de fecha 17 de julio del 2023, le remite informe a la Alcaldesa, en el que en la parte concluyente manifiesta: "... La información presentada, en un 90% representa solo copias simples de actas de entrega recepción, estados de cuenta, de la cuenta de la



PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Empresa en el Banco Central, Opis de pago, roles de pago, detalles de factura, nómina, entre otros, que, en la mayoría de los casos, no tienen relación con el informe presentado..."; "...No es posible analizar detalladamente la situación de la Empresa, ni su evolución en el tiempo, por la falta de presentación de las liquidaciones presupuestarias, ni los balances generales, ni de pérdidas y ganancias. Tampoco presenta un plan de inversión necesaria para que evolucione la Empresa a niveles sustentables"; "...pero lo más preocupante, es que, hasta ahora ha dependido de los ingresos que transfiere el GAD Municipal, y que su estructura orgánica genere gastos importantes, que, a pesar que no están utilizados en su totalidad, siguen creciendo las deudas por nómina y distintos conceptos, sin que se genere ningún tipo de ingresos...";

Que, en tención al requerimiento de la señora Alcaldesa, el señor Procurador Síndico Municipal, mediante informe jurídico N° 16-GADMCP-IFPR-DJ-2023, de fecha 24 de julio del 2023, remite su criterio jurídico, mismo que en la parte concluyente manifiesta: "... En este sentido con referencia a todo lo verificado y señalado en líneas precedentes me sirvo pronunciar mi criterio jurídico, considerando la imposibilidad de que la Empresa Pública Municipal DESCOI EP, pueda funcionar de forma eficiente, y considerando su inviabilidad administrativa y financiera **se proceda con el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal DESCOI EP, de conformidad con lo determinado en los artículos 1, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas** y de esta forma se cumpla con los preceptos establecidos en la normativa invocada, precautelando el debido proceso conforme la Constitución y la Ley";

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, en sesión extraordinaria realizada el 28 de julio del 2023, "... RESUELVE por unanimidad del Directorio dispone la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información DESCOI-EP PUERTO LÓPEZ y dar inicio al debido proceso como lo indica la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza respectiva";

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en sesión ordinaria realizada el 23 de agosto del 2023, conoció el acta de la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, realizada el 28 de julio del 2023, y luego del análisis respetivo RESOLVIÓ "... autorizar al señor Procurador Síndico Municipal que elabore la Ordenanza respetiva, con fundamento en los informes habilitantes y lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Disponer la extinción y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), constituida mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial del 22 de febrero del 2011, posteriormente reformada por efecto legal de la vigencia de la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPLO) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP) aprobada en las sesiones virtuales realizadas los días 29 de julio y 10 de agosto del 2021.

En consecuencia y para todos sus efectos legales adopta el nombre de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Administración de la empresa.- De conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, está expresa y legalmente prohibida de realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa y cumplirá sus correspondientes deberes y atribuciones orientadas solamente a ejecutar las medidas administrativas y financieras necesarias hasta la total liquidación de la Empresa.

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre

www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

Para este efecto y hasta que se nombre a un liquidador, los deberes y atribuciones de la Gerencia General se verán limitados a la consecución de las siguientes acciones:

1. Representar a la Empresa Pública Municipal en liquidación para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

CAPÍTULO II DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR

Art. 3.- Designación y atribuciones del liquidador.- Para las acciones determinadas en el artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, el que designará un Liquidador/a, quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, así como aplicará como normas supletorias las contenidas en esta Ordenanza, la Ley de Compañías y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que fuere legal y pertinente, dentro del plazo previsto para la liquidación.

El Gerente General podrá ser nombrado liquidador, pero para este efecto, no deberá estar inmerso en las prohibiciones legales establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ni en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- Naturaleza y responsabilidades del/la liquidador/a.- Las atribuciones y responsabilidades del liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, se enmarcarán en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP y lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en la Ley de Compañías.

El liquidador no tendrá relación laboral ni con la empresa en liquidación, ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para todos los efectos se considera una función de confianza de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio; pero el/ la liquidador/a sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

El liquidador deberá realizar y presentar su cronograma de liquidación de la empresa ante el Directorio para su análisis y aprobación.

Art. 5. Prohibición a los administradores.- De conformidad con lo que dispone el artículo 379 de la Ley de Compañías durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Inventario.- Una vez realizado el nombramiento del liquidador/a, el o la Gerente General le entregará, mediante inventario, todos los bienes, activos y pasivos, libros y documentos de la Empresa.

Cuando el o la Gerente General, sin causa justificada, se negare a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardare dicha entrega por más de cinco días, o estuviere ausente, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado escogido por el Directorio de entre sus miembros

Art. 7.- Concurso de acreedores.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la empresa, o uno de circulación provincial o nacional y en la página web institucional, un aviso en el que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la Empresa, con la debida justificación.

Art. 8.- Créditos Privilegiados.- En el proceso de liquidación serán considerados como créditos privilegiados las obligaciones e indemnizaciones laborales.

Art. 9.- Informes de liquidación.- Durante el periodo de liquidación, el liquidador observará las disposiciones de la Ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPO) y la ORDENANZA

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Puere
www.puerto-lopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

REFORMATORIA Y DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), en cuanto a convocatorias y reuniones del Directorio, a las que el liquidador asistirá obligatoriamente para informar sobre el proceso de liquidación.

Cuando en el orden del día constare el conocimiento de la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, el Directorio deberá examinar y aprobar dicho documento o realizar las observaciones que considere pertinentes para la continuidad del proceso de liquidación.

La Presidenta del Directorio deberá obligatoriamente informar al Concejo Municipal sobre el proceso de liquidación.

Art. 10.- Contratación Pública.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos de hasta el monto de ínfima cuantía, cuya cantidad económica será calculada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribuciones y responsabilidades del liquidador, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

En todo caso que la empresa contrajere obligaciones se requerirá la intervención en los respectivos contratos de el/ la liquidador/a.

Art. 11.- Liquidación de activos y pasivos.- En el caso que la empresa en liquidación disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de la empresa en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Directorio y el costo de las publicaciones efectuadas para el concurso de acreedores, se considerarán como gastos causados en interés común de la empresa y podrán ser asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López;
3. Dispondrá el egreso y baja de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse aplicando para el efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector público, expedido por la Contraloría General del Estado.
4. Elaborará el balance final de liquidación con la determinación del remanente y convocará para su conocimiento y aprobación al Directorio.



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Dicha convocatoria se la hará con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los miembros del Directorio;

5. Procederá a la adjudicación del remanente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva y servirá como título de transferencia de dominio.

Art. 12.- Improcedencia de adjudicación de remanente.- No se adjudicará el remanente que se indique en el Balance Final a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la empresa en liquidación o no se haya depositado su importe.

Las deudas que la empresa en liquidación haya contraído con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, podrán extinguirse mediante la confusión prevista en el artículo 1681 y siguientes del Código Civil.

Art. 13.- Nuevos acreedores.- Si adjudicado el haber social remanente aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial o extrajudicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 14.- Pasivos no reclamados.- Las cuotas de los pasivos no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de los respectivos acreedores.

Art. 15.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal en liquidación, constituyen los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, transfirió a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, contenidos en la Ordenanza Municipal de su creación y su Ordenanza reformativa, así como los bienes que se hayan adquirido a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica; activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Los bienes obsoletos e inservibles deberán darse de baja de conformidad con lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector público, expedido por la Contraloría General del Estado.

10

Art. 16.- De la carencia de patrimonio.- Si la Empresa en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y el presidente del Directorio.

Si el acta no fuere suscrita por el presidente del Directorio, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil.

En el caso de haber sido observada el acta por parte del Directorio, no operará la aprobación por el ministerio de la ley señalada en el inciso anterior.

Art. 17.- Carencia de patrimonio presunta.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación; y,
2. Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

Art. 18.- Financiamiento.- El financiamiento del proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN", se realizará con cargo a los recursos que la Empresa disponga, los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa, previa autorización del Directorio.

Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área financiera de la Empresa en liquidación, bajo su responsabilidad.

Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación, el liquidador presentará la proyección de gastos a efectuar ante el Directorio de la Empresa para que se solicite al Concejo del Gobierno Municipal del cantón Puerto López, la autorización de transferencia de los recursos económicos necesarios para el proceso de liquidación.

Av. Machallilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre

SECRETARÍA GENERAL

www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

El Concejo Municipal analizado el informe presentado por el liquidador procederá a la autorización de la transferencia de recursos económicos, misma que será atendida según la disponibilidad económica y prioridades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, estableciendo preferentemente convenios de pago para cumplir, en primera instancia, las liquidaciones de los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal en liquidación y luego los contratistas y proveedores.

Art. 19.- Funciones de confianza.- El liquidador deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la empresa en liquidación.

En el proceso de transferencia de activos de la Empresa en liquidación, el Liquidador presentará al Directorio un cronograma específico con el inventario valorado de los activos a ser transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, con la finalidad que, previo análisis, de ser procedente, lo apruebe y autorice.

Art. 20.- Plazo.- Se determina que como plazo máximo de terminación del proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN, hasta sesenta días calendarios contados a partir de la fecha en que se designe el liquidador.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por máximo treinta días más por orden del Directorio y a petición debidamente motivada del liquidador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir el inventario y balance inicial de liquidación de la Empresa, conjuntamente con el Gerente General.

Segunda.- Dentro del proceso de liquidación se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial del remanente de activos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, que sea del caso.

Tercera.- Las relaciones laborales que mantiene la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ-EP), EN LIQUIDACIÓN, luego del análisis técnico, laboral y jurídico quedarán concluidas.

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Estación Terrestre





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

para el efecto se aplicarán las normas legales correspondientes o los métodos alternativos de solución de conflictos.

En el proceso de liquidación se garantizará lo determinado en los artículos 33, 325 y 326 de la Constitución de la República que se refieren a la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores.

12

Cuarta.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la Empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente cerrados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

Quinta.- Dentro del término establecido para la liquidación de la Empresa Pública Municipal, deberán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, debidamente inventariados, los archivos correspondientes a la Empresa Pública Municipal en liquidación, así como también los informes financieros y demás documentación que abalice el cumplimiento de obligaciones con los organismos de control.

Sexta.- En caso de que hasta el 31 de diciembre del 2023, existan situaciones pendientes en cuanto a obligaciones contraídas con terceros, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Séptima.- Se autoriza al Proceso de Gestión Financiera de este Gobierno Municipal que para efectos de asumir las responsabilidades institucionales que ejercía la Empresa Pública Municipal en liquidación, se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Única.- Una vez que culmine el proceso de liquidación y por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza de extinción y liquidación, quedarán expresamente derogadas la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPO) y la ORDENANZA REFORMATORIA Y DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre

www.puertolopez.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL



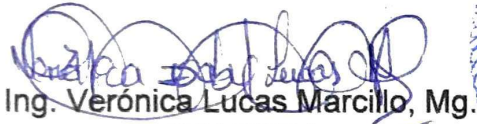
PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

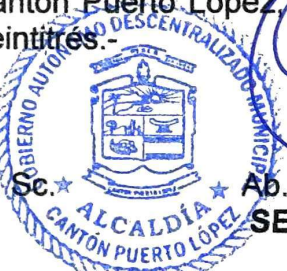
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, conforme determina el Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.-


Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA




Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones, ordinaria realizada el 15 de septiembre del 2023 y extraordinaria del 19 de septiembre del 2023.

Puerto López, 19 de septiembre del 2023.-


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

14

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el diecinueve de *septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.*

LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

